

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00465-00
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	SANDRA PATRICIA MOSQUERA VALENCIA Y OTRO
Asunto	DEJA SIN VALOR AUTO- REQUIERE PARTE ACTORA

Revisado el expediente en ejercicio del control de legalidad del trámite procesal ordenado en el artículo 132 del C. G del P., debe advertirse que, si bien mediante auto del 05 de octubre de 2020, se tuvo en cuenta la notificación a la codemandada SANDRA PATRICIA MOSQUERA VALENCIA a través de medios electrónicos, lo cierto es que dicha notificación no cumple con los presupuestos del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se aportó prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo de la demandada. Razón por cual, resulta inválida.

Asimismo, se incorpora la citación a la misma codemandada SANDRA PATRICIA MOSQUERA VALENCIA remitida a su dirección física, con resultado negativo. Frente a la notificación electrónica realizada el 4 de febrero de 2021, tampoco será tenida en cuenta puesto que no se adjuntaron con ella los anexos obligatorios.

Por último, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones para lograr la notificación a la codemandada DIOMELINDA VALENCIA CÓRDOBA a la dirección física acreditada en el libelo genitor y dé cuenta de las mismas.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, realice las diligencias necesarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas, solicite el decreto de nuevas medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, teniendo en cuenta lo ordenado en la presente providencia; ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

LNE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 32

HOY, 25 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0dd4778d10fef4985cb28092308535d586fa5905818e97e982037719c03e1c4

Documento generado en 24/02/2021 07:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>